



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-B56C93CF

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

La Esperanza, 14 de Mayo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 08 de mayo de 2019, la propuesta, sobre proyecto de Ordenanza que **REGULA la Prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos, formas, y modalidades en la jurisdicción de la Municipalidad de La Esperanza;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Magna;

Que, la referida Carta Magna en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2, inciso 2 dispone que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el racismo es un fenómeno presente en muchas sociedades humanas, pero en el caso del Perú es una situación dolorosa y constante, siendo muchas veces las víctimas al mismo tiempo objeto de discriminación por clase social, posición económica, lugar de origen, apellido y/o actividad, formándose lo que se considera el fenómeno de la discriminación acumulada;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, **orientación sexual**, discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la construcción de un imaginario social centrado en la exacerbación de la superioridad de determinados **rasgos físicos o étnicos, así como modelos estéticos** vulnera gravemente la identidad de muchos peruanos; por lo que, la eliminación del racismo y la discriminación constituyen un desafío impostergable para la sociedad en su conjunto y un deber del Estado;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento su incorporación a la normatividad nacional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece COMO DELITO LA discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N° 28983), promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afro peruana, etc.;

Que el Concejo Municipal de La Esperanza, condena la discriminación y el racismo en todas sus formas y manifestaciones.

Que estando a las atribuciones conferidas en el artículo 9° inciso 8 y de conformidad a las facultades contenidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 y con el voto en UNANIMIDAD de los señores regidores se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS, FORMAS, Y MODALIDADES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

TITULO I

GLOSARIO

- 1. Racismo.- Práctica social negativa que** Considera a algunos grupos humanos inferiores a otros por su origen étnico, indígena o rasgos físicos o formas de expresión o vestimenta.
- 2. Discriminación por nacionalidad u origen étnico.-**Más comúnmente llamada xenofobia, no es otra cosa que el rechazo u hostilidad hacia el extranjero por el simple hecho de serlo, más allá de la raza o el color de piel.
- 3. Discriminación por orientación sexual.-**La homofobia es un término que explica la aversión hacia los homosexuales, ya sean estos hombres o mujeres, y últimamente incluye también a transexuales, bisexuales, gay o lesbianas y cualquier persona que tenga actitudes o modos que, según el discriminador, no estén acordes a su género.
- 4. Discriminación por género.-**Es el rechazo hacia una persona, por el simple hecho de ser hombre o mujer, aunque esta actitud está mayormente asociada con el rechazo a las mujeres por considerarlas débiles o inferiores a los hombres, índole patriarcal o machista.
- 5. Discriminación de la mujer en el trabajo.-**La mujer ha sido discriminada por el simple hecho de ser mujer durante siglos. Pero desde las últimas décadas, cuando el sexo femenino comenzó a salir de sus hogares para ingresar al campo laboral formal, trajo consigo otro tipo de discriminación más



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

particular. Práctica negativa realizada en algunos establecimientos donde existen "labores específicas" para la mujer (limpiar los baños, el piso, etc)

Es decir, se trasladó al ámbito laboral la ya generalizada exclusión de la mujer, otorgándole cargos de menor categoría que a los hombres o, en todo caso, los mismos cargos con salarios inferiores.

6. **Discriminación por maternidad.**-La principal causa por la que en algunas empresas evitan contratar mujeres y prefieren ocupar esos cargos con hombres es por la maravillosa capacidad que tiene la mujer de traer vida al mundo.

Se considera que esto puede generar mayor ausentismo laboral y una disminución de la capacidad de trabajo, lo que deriva en una merma de la producción.

Práctica que ocurre en algunos centros laborales, cuando se despide a una mujer por el hecho de estar embarazada o como consecuencia de su embarazo.

7. **Discriminación por edad.**-Se discrimina o estereotipa al individuo en base a su edad, ya sean adultos mayores, niños o adolescentes.

En las sociedades occidentales existe un culto exacerbado a la juventud, despreciando o minimizando al anciano, sin contemplar que la experiencia de los años es un capital invaluable.

En la mayoría de los casos de discriminación a adultos mayores, se suele caer en otro tipo de discriminación bastante común, que es la discriminación laboral.

8. **Discriminación laboral.**-Incluso en aquellas sociedades que pregonan y practican habitualmente la igualdad de oportunidades, los miembros de grupos discriminados están lejos de gozar de condiciones igualitarias en el ámbito laboral.

Dentro de este ámbito se practican muchos de los tipos de discriminación, haciendo una especie de representación a escala de la situación general de la sociedad.

La tendencia actual es contratar a personas jóvenes que puedan ser "moldeadas" a gusto y requerimiento de las empresas.

Sin embargo, también existe discriminación hacia los jóvenes que, al no tener experiencia se encuentran en un callejón sin salida: solicitan experiencia previa, pero ¿cómo adquirirla si no los contratan?

9. **Discriminación salarial.**-Las empresas creen que una persona no debe ganar lo mismo que otra haciendo el mismo trabajo, por su condición de mujer, su raza, etc. aunque ambas tengan la misma capacidad física o intelectual para desempeñarlo y por esta razón dos personas con un mismo cargo pueden recibir diferente salario.

10. **Discriminación por apariencia física.**- Especialmente mujeres que no obedezcan a características basadas en tablas antropométricas y complejos en cuanto a medidas corporales, Obesos, albinos, personas con marcas o cicatrices, tatuajes o perforaciones en la piel, etc. suelen ser rechazados a priori.

11. **Discriminación por discapacidad o enfermedad.**- El siglo XX trajo consigo una forma moderna de discriminación por enfermedad: el HIV/SIDA ha relegado a un rincón a las personas que padecen esta enfermedad. Al principio fue por desinformación y desconocimiento, luego por simple desconfianza.

Personas con otro tipo de enfermedades como síndrome de Down, autismo, síndrome de Asperger, parálisis cerebral o discapacitados físicos, continúan siendo marginadas.

12. **Discriminación religiosa.**- A lo largo de la historia se ha visto como, en nombre de algún Dios, se han librado las más sangrientas batallas.

Esto sucede en la actualidad con tanto o más vigor que antaño, donde una persona puede ser rechazada e, incluso, estigmatizada por sus creencias religiosas y las costumbres que de ellas derivan.

13. **Discriminación ideológica.**- Es tal vez, junto con la discriminación religiosa, la forma más extendida y dañina de discriminación en la actualidad.

Tiene que ver con el rechazo hacia personas o grupos de personas por el simple hecho de pensar diferente, de tener posturas políticas o convicciones filosóficas distintas o adversas a las del otro.

14. **Discriminación lingüística.**- Se rechaza a un individuo o grupo social por su lenguaje, acento o dialecto. Es común que un extranjero sea objeto de burla por su pronunciación.

En el ámbito laboral, un patrono no puede basar su decisión de no contratar a una persona por su acento extranjero, a menos que éste interfiera con el desempeño de su cargo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

15. **Discriminación cultural.**- Suele darse en conjunto con la discriminación racial o étnica, ocasionadas por el etnocentrismo.
Su expresión más común es el rechazo hacia las comunidades indígenas, que se convierten en grupos minoritarios. Su vestimenta, lenguaje y sus prácticas ancestrales que no logran ser entendidas ni respetadas como parte de su cultura ancestral.
16. **Discriminación económica.**- Hace una diferenciación entre las personas por la cantidad de dinero o bienes que posean. Esto generalmente deriva en una discriminación por clase social.
17. **Discriminación por clase social.**- Margina a ciertos individuos de los beneficios que podrían tener dentro de la sociedad. Tanto la discriminación económica como la social vienen dadas por la desigualdad en el ingreso o las oportunidades de educación. La forma más denigrante de discriminación por estas razones es la esclavitud.
18. **Discriminación en la socialización escolar.**- Siendo la escuela el semillero de los adultos del futuro, preocupa que en los últimos tiempos la educación no esté en capacidad de contribuir a superar las desigualdades ni de reducir la brecha social.
La discriminación en los centros educativos va en aumento, algo que últimamente se ha dado en llamar "*Bullying*" y tiene que ver con el maltrato físico o psicológico del que son víctima algunos chicos en la escuela por parte de sus pares por el hecho de ser "diferentes" a lo que la sociedad escolar considera aceptado, interesante o divertido.
19. **Discriminación por lateralidad.**- Es la discriminación que existe entre diestros y zurdos. Durante siglos los zurdos han sido vistos con rareza y se les han adjudicado características demoníacas.

TITULO II

OBJETIVOS, ALCANCES Y PREVENCIÓN

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La Municipalidad de La Esperanza dispone la prevención, prohibición, eliminación y sanción de la práctica de cualquier forma de racismo y discriminación en todas sus formas y ámbitos en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza. La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

Artículo 2°.- ATENCIÓN PREFERENTE, no se considera discriminación la atención preferencial en mérito a Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, adultos mayores en lugar de atención al público – Ley N° 28683.

Artículo 3°.- En la sede principal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se instalará una placa acrílica con lineamiento horizontal debidamente motivada con el escudo Distrital en la parte superior derecha y las medidas de la placa será de (80cm ancho x 40 cm alto) letras negras fondo dorado con la siguiente inscripción: "LA ESPERANZA ES UN DISTRITO LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN". Se estimulará a la ciudadanía a colocar carteles positivos en espacios públicos y hogares, como "zona libres de discriminación" o "Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosa en la comunidad", entre otras.

Artículo 4°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo, a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con el Concejo Municipal.

Artículo 5°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

- a) La Municipalidad Distrital de La Esperanza a través de La Gerencia Municipal dispondrá lo pertinente a las áreas que corresponda, para la convocatoria de líderes, lideresas e instituciones de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

las diversas zonas así como grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión más amplia didáctica y consciente en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.

- b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Social se promoverá que cada institución pública o privada contribuya a eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.
- c) Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración Tributaria se sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales y habilidades diferentes.

Artículo 6°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA Mediante la Gerencia de Desarrollo Social; Sub Gerencia de Educación Cultura y Turismo; Sub Gerencia de Juventud, Deporte y Recreación; Secretaría de Participación Vecinal, Secretaría de Relaciones Públicas; la Municipalidad se compromete a:

- a) Difundir a través de los medios, a nivel distrital, en favor del aprecio y reconocimiento de la diversidad cultural de la población local y en contra de la discriminación en cualquiera de sus formas.
- b) Promover la participación activa de los medios de comunicación locales (escritos, radiales, televisivos, comunicación virtual y redes sociales) para garantizar la difusión de esta política local de aprecio de la diversidad cultural de la población del distrito.
- c) Promover la valoración y difusión de la cultura local (lenguas originarias, tradiciones, costumbres, folklore, etc.) destacando su riqueza e importancia a través de eventos culturales y artísticos con trascendencia distrital.
- d) Coordinar con la UGEL 02, como ente responsable de la gestión pedagógica e institucional de los colegios públicos y privados del distrito, para incidir en la formación para el cultivo de valores y principios de respeto, tolerancia, valoración de lo diverso y en contra de actitudes de discriminación y racismo en los estudiantes, docentes y comunidad educativa de los 3 niveles de estudio (Inicial, Primaria y Secundaria).

Artículo 7°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo y formas discriminatorias en la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

TITULO III

REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 8° DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO La Municipalidad de La Esperanza, sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio. Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE



- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal.

La sanción será aplicada al titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes. Son condicionantes agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

Artículo 9°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia. Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de La Esperanza quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignent frases racistas o discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA" u otras análogas. Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.



Artículo 10°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán multados con el 50% de una UIT.

Artículo 11°.- QUEJAS Y DENUNCIAS, Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias podrán canalizar sus quejas y/o denuncias por los diferentes canales y medios a cualquier Gerencia, sub gerencia, área oficina u otro perteneciente a esta entidad edil.

Artículo 12°.- ANUNCIO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, En todos los locales públicos y privados de acceso y atención al público, comerciales o no, que se encuentren dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se deberá colocar en un lugar "VISIBLE" un cartel en donde se lea en la parte superior O.M. N° 015-2019-MDE, y en la parte media con letras más grandes: "EN ESTE LUGAR NO SE PERMITE ACTOS DE DISCRIMINACION". Debiendo ser de dos medidas, en los locales cuyo acceso al público sean menores a 8m², el cartel tendrá las medidas de 45cm x 20 cm. y en los locales que cuyo acceso al público sean mayores de 8m², el cartel tendrá las medidas de será de 70cm x 35 cm en dirección horizontal.



DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE la práctica de cualquier acto considerado discriminatorio en todo el ámbito del distrito de La Esperanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social la regulación y reglamentación de la presente ordenanza en el plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: COLÓQUESE en la puerta de ingreso, sala de espera o lugar más visible del local Municipal, un rótulo de 80cm ancho x 40 cm alto letras negras fondo dorado con la siguiente inscripción: "LA ESPERANZA ES UN DISTRITO LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

El escudo debe ir al lado superior derecho y al lado superior izquierdo MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE que en todo local o establecimiento de acceso público, en la puerta de ingreso un letrero con inscripción horizontal, de 60cm x 40cm, se coloque la inscripción "EN ESTE LOCAL NO SE PERMITE NINGUNA PRÁCTICA RACISTA O DISCRIMINADORA". En la parte superior derecha irá el escudo de la MDE y en la parte inferior izquierda MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA"

ARTÍCULO QUINTO: CONCÉDASE a todos los locales públicos y privados de acceso y atención al público que se encuentren dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza comerciales o no, un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 3° y 12° del TITULO II; de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las siguientes infracciones: CÓDIGO INFRACCIONES, TIPO, DETALLE DE LA INFRACCION, MULTA EN UIT, SANCIONES – MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

CODIGO	TIPO	DETALLE DE LA INFRACCION	MULTA DEDUCIDA DE 1 (UNA) UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02	GERENCIA	DE DESARROLLO	SOCIAL	
<u>1400</u>		<u>Prohibición del Racismo y la Discriminación</u>		
02. 1401	MUY GRAVE	Por colocar carteles, anuncios y otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del ámbito jurisdiccional que consignen frases discriminatorias.	40%	Clausura temporal por 15 días y Retiro del elemento publicitario
02.1402	GRAVE	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas, aspecto físico o de cualquier índole en la jurisdicción de La Esperanza	30%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2019-MDE

02.1403	MUY GRAVE	Instalar propaganda electoral que incite al odio, la discriminación, y violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	40%	Clausura temporal por 15 días y Retiro del elemento publicitario
02.1404	GRAVE	Por no colocar en un lugar "VISIBLE" un cartel en donde se lea en la parte superior O/M. N° 015-2019-MDE, y en la parte medias con letras más grandes: "EN ESTE LUGAR NO SE PERMITE ACTOS DE DISCRIMINACION". Debiendo ser de dos medidas, en los locales que sean menores a 8m2 de 45cm x 20 cm. Y en los locales que cuyo acceso al público sean mayores de 8m2 será de 70cm x 35 cm.	30%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción.
02.1405	GRAVE	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, que favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación racial, sexual, social, política o religiosa o cuando no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones legales sobre la materia.	15%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, publicar en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza en modo de ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

POR TANTO: PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

HMNV/OLSS
GM
GDSs
Imagen Institucional
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguín Martín Nanday Valderrama
ALCALDE